



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **2544** MEHF
EXPTE. N° 2142755/18

PARANA, **21** AGO 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita instrumentar un Régimen Opcional de Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales para Contribuyentes y/o Responsables del Departamento Islas del Ibicuy; y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada obedece a problemas socioeconómicos ocasionados por fenómenos climatológicos acaecidos en dicha zona durante el año 2016, cuyas actividades económicas principales como la forestación, la ganadería y el turismo resultaron perjudicadas;

Que es premisa de la administración fiscal de este Gobierno Provincial facilitar y promover a los Contribuyentes y Responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales;

Que para la consecución de dicho objetivo, se entiende oportuno implementar un Régimen especial opcional que permita a los Contribuyentes y/o Responsables del Departamento Islas del Ibicuy, regularizar las mencionadas obligaciones como así también sus intereses y multas, en iguales condiciones que el Régimen de Regularización que fue dispuesto por el Decreto N° 296/16 MEHF;

Que el Régimen proyectado a tales efectos comprenderá Tributos administrados por la Administradora Tributaria;



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 2544 MEHF
EXPTE. N° 2142755/18

Que el Artículo 84° del Código Fiscal (T.O. 2014), faculta al Poder Ejecutivo a remitir, con carácter general o individual, y en todo o en parte, la obligación de pago de los intereses y multas de las obligaciones fiscales;

Que el Artículo 71° y concordantes del Código Fiscal (T.O. 2014) faculta al Poder Ejecutivo al otorgamiento de facilidades de pago a los Contribuyentes y/o Responsables;

Que la Administradora Tributaria en su carácter de organismo de aplicación de las normas fiscales en el ámbito provincial conforme las facultades conferidas por el Artículo 7° y subsiguientes del Código Fiscal (T.O. 2014); procederá a la implementación del Régimen que se establece por el presente y al dictado de las normas que resulten necesarias para el otorgamiento y aplicación de los beneficios previstos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese un "Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria" destinado a Contribuyentes y Responsables del Departamento Islas del Ibicuy para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de los Tributos administrados por la Administradora Tributaria, incluyendo sus accesorios y multas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Plazo de Vigencia del Régimen y Adhesión

ARTICULO 2°.- Dispónese que el plazo de acogimiento al "Régimen

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **2544** MEHF
EXPTE. N° 2142755/18

Opcional Especial de Regularización Tributaria" definido precedentemente, se extenderá desde el 1° de Septiembre de 2018 hasta el 31 de Octubre de 2018, ambos inclusive.

Alcance

ARTICULO 3°.- Dispónese alcanzado por los beneficios del "Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria" definido por el presente, todas las deudas indicadas en el artículo siguiente, independientemente que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario, o contencioso administrativo, sometidos a Juicio de Apremio Fiscal, verificadas en concurso preventivo y quiebra o incluidas en otros Regímenes de Regularización vigentes o caducos al momento de la entrada en vigencia del presente Régimen, debiendo procederse a revertir dichos convenios y recalcular la deuda remanente, conforme mecanismo que determine la Administradora Tributaria.

Se encuentran excluidas del presente, las deudas respecto de las cuales se hubiere formulado denuncia penal, y aquellas deudas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal.

ARTICULO 4°.- Quedarán alcanzadas por los beneficios del Régimen establecido por el presente, las deudas contraídas por las Obligaciones Fiscales que a continuación se detallan:

- a) Impuesto Inmobiliario Urbano: por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive, para partidas ubicadas en el Departamento Islas del Ibicuy.
- b) Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural: por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive, para partidas ubicadas en el Departamento Islas del Ibicuy.



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **2544** MEHF
EXPTE. N° 2142755/18

- c) Impuesto a los Automotores: por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive, para vehículos registrados en el Departamento Islas del Ibicuy.
- d) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.
- e) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.
- f) Régimen Simplificado: por los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.
- g) Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley N° 4035: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.
- h) Impuesto de Sellos – Tasas Retributivas de Servicios e Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes: Deudas vencidas al 31 de julio de 2017, correspondientes a actos, contratos u operaciones gravadas por estos tributos, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.
- i) Ley N° 5.005 – Extracción de Minerales: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los períodos devengados hasta junio/2018 inclusive, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.

Para el caso de deudas que se encuentren en Apremio Fiscal, a los fines de determinar su inclusión en los alcances del presente



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

2544
DECRETO N° MEHF
EXPTE. N° 2142755/18

Régimen, se deberán considerar las fechas en las que operaron los vencimientos de las deudas que dieron origen al citado apremio.

Beneficios

ARTICULO 5°.- Establécese que la regularización de las deudas fiscales en el marco del presente Régimen, podrán ingresarse; a opción del Contribuyente y/o Responsables, de la siguiente manera:

- a) En Un (1) solo pago
- b) En Tres (3) cuotas, sin interés de financiación.
- c) En Seis (6) cuotas, sin interés de financiación.
- d) En Doce (12) cuotas, con un interés de financiación del Uno por Ciento (1%) mensual sobre saldo.
- e) En Dieciocho (18) cuotas, con un interés de financiación del Uno coma Veinticinco por Ciento (1,25%) mensual sobre saldo.
- f) En Veinticuatro (24) cuotas, con un interés de financiación del Uno coma Veinticinco por Ciento (1,25%) mensual sobre saldo.

ARTICULO 6°.- Dispónese la condonación del monto de intereses y multas generadas sobre las Obligaciones Fiscales que se regularicen mediante el presente Régimen, en un porcentaje variable en función de las opciones de pago definidas en el artículo precedente, de conformidad con lo que a continuación se establece:

- a) Opción Un (1) solo pago: condonación del Ochenta por Ciento (80%) de los intereses resarcitorios y del Cien por Ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- b) Opción Tres (3) cuotas: condonación del Sesenta por Ciento (60%) de los intereses resarcitorios y del Cien por Ciento (100%) de Multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 2544 MEHF
EXYTE. N° 2142755/18

- c) Opción Seis (6) cuotas: condonación del Cincuenta por Ciento (50%) de los intereses resarcitorios y del Cien por Ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- d) Opción Doce (12) cuotas: condonación del Cuarenta por Ciento (40%) de los intereses resarcitorios y del Cien por Ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- e) Opción Dieciocho (18) cuotas: condonación del Treinta por Ciento (30%) de los intereses resarcitorios y del Cincuenta por Ciento (50%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- f) Opción Veinticuatro (24) cuotas: condonación del Veinte por Ciento (20%) de los intereses resarcitorios y del Cincuenta por Ciento (50%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

Condiciones

ARTICULO 7°.- Para gozar de los beneficios del presente Régimen, los Contribuyentes y/o Responsables deberán cancelar o regularizar, a través de este o de los Planes de Facilidades de Pago previstos por la Resolución N° 24/2017 ATER la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas que registren para cada uno de los tributos que deseen regularizar.

ARTICULO 8°.- Establécese que a los fines de acogerse a los beneficios del Régimen que por el presente se instrumenta, los Contribuyentes y/o Responsables, deberán ingresar un anticipo, conforme se indica:

-Para los Contribuyentes y/o Responsables que optaren por la opción de pago definida en los Incisos c) y d) del Artículo 5° del presente, deberán ingresar además, un anticipo por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) de la deuda total a regularizar.



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 2544 MEHF
EXPTE. N° 2142755/18

-Para los Contribuyentes y/o Responsables que opten por las opciones definidas en los Incisos e) y f) de ese mismo artículo; el monto a ingresar en carácter de anticipo asciende al Quince por Ciento (15%) de la deuda total a regularizar.

ARTICULO 9°.- Dispónese que las cuotas definidas en los planes de pago contemplados en el presente Régimen serán mensuales, iguales y consecutivas.

El monto de cada una de las cuotas resultantes no deberá ser inferior a Doscientos Pesos (\$200) para las opciones de pago definidas en el Artículo 5° del presente Decreto.

ARTICULO 10°.- Establécese la obligatoriedad del débito bancario directo, mediante la Clave Bancaria Uniforme, del importe del anticipo y de las cuotas de convenios de pago para la financiación de las obligaciones fiscales incluidas en el presente Régimen.

La Administradora Tributaria podrá disponer la excepción al cumplimiento de la obligación dispuesta en el presente artículo en los casos que las características particulares de los Contribuyentes y/o Responsables así lo justifiquen.

ARTICULO 11°.- Dispónese que en todos los casos la condonación de multas e intereses que prevé el presente Régimen, se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda, en el tiempo y la forma establecidos en el mismo, o al cumplimentarse los deberes formales incumplidos, en caso de corresponder.

Para que proceda la remisión de la multa por incumplimiento a los deberes formales y sus intereses, el Contribuyente y/o Responsable deberá cumplimentar el deber formal omitido, en caso de corresponder,

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **2544** MEHF
EXpte. N° 2142755/18

con una antelación no menor a Cinco (5) días hábiles a la fecha de acogimiento.

Para el caso de las multas por omisión y/o defraudación la remisión operara aun cuando las mismas no se encuentren firmes y/o estén en un proceso de determinación.

Caducidad

ARTICULO 12°.- La caducidad de los planes de pago definidos en el presente Régimen, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, perdiendo automáticamente todos los beneficios que hayan sido incluidos en cada caso, cuando se registre:

- a) La falta de cancelación de Una (1) cuota, a los Treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento del mismo, en las opciones de pago definidas en los Incisos b) y c) del Artículo 5° del presente.
- b) La falta de cancelación de Dos (2) cuotas consecutivas o alternadas a los Sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento, o Una (1) cuota a los Sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento, en las opciones de pago definidas en los Incisos d), e), y f) del Artículo 5° del presente.

Los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta de lo adeudado, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 68° y concordantes del Código Fiscal (T.O. 2014). Producida la caducidad, se derivara la deuda para su cobro por vía de Apremio Fiscal.

El ingreso fuera de término de cuotas que no produzcan la caducidad de los planes, devengarán un interés resarcitorio, según lo establecido por el Artículo 85° del Código Fiscal (T.O. 2014).





Poder Ejecutivo
Entre Ríos

2544
DECRETO N° **MEHF**
EXPTE. N° 2142755/18

Disposiciones Adicionales

ARTICULO 13°.- Los agentes de Retención, Percepción y Recaudación no podrán acceder a los beneficios previstos en el presente Régimen por los gravámenes retenidos, percibidos o recaudados no ingresados al Fisco Provincial.

ARTICULO 14°.- El acogimiento al "Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria" instituido por el presente tiene el carácter de Declaración Jurada e importa para los Contribuyentes y/o Responsables el allanamiento a la exigencia del Fisco Provincial respecto de los Tributos que se regularicen, la asunción de las responsabilidades que le correspondan por el falseamiento de la información, y la renuncia al termino corrido de la prescripción de la deuda declarada.

Asimismo, dicho acogimiento, implicará el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.

ARTICULO 15°.- En los casos de aquellos Contribuyentes y/o Responsables y Agentes de Retención y/o Percepción cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicio de ejecución fiscal o en procedimiento Administrativo Tributario o Contencioso Administrativo, el acogimiento al Régimen establecido por el presente Decreto, implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y derecho invocado o que pudiera invocar en tales procesos, incluso el derecho de repetición.

ARTICULO 16°.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se hubiesen ingresado en concepto de intereses y multas.

ARTICULO 17°.- La Administradora Tributaria reglamentará el Régimen establecido en el presente Decreto y dictará las normas complementarias



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 2544 MEHF
EXPTE. N° 2142755/18

que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del mismo.

ARTICULO 18°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 19°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

[Signature]
Har

[Signature]
[Signature]
[Signature]

ES COPIA
ADRIANA ALTA MIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACION Y ARCHIVO
GOBERNACION

ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DE ENTRE RIOS
23 AGO 2018
DIVISION MESA DE ENTRADAS
DPTO. DESPACHO

Rodriguez Rodolfo
Mesa de Entradas
ATER